871
1 de octubre de 1963.
9:29 P.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Cdte. Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-132 Y PR-383 EN PEÑUELAS, PUERTO RICO, APROBADO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS EL DIA 29 DE ENERO DE 1962.

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-132 y PR-383 en Peñuelas.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-132, el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 12.20 y el Km. 10.80.

(b) Travesía Estatal PR-383, el trozo de la Calle Pedro Velázquez Díaz comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-132) y la entrada principal del Cementerio Municipal.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-132 (Calle Luis Muñoz Rivera)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 12.20 y el Km. 12.10, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre el Km. 12.10 y el Km. 10.80 no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

b) PR-383 (Calle Pedro Velázquez Díaz)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-132) y la entrada principal del Cementerio Municipal, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier Reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día **veintiseis** de **septiembre** de 1963.